



**Juzgado Primero Civil del Circuito
Apartadó-Antioquia**

Doce (12) enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 050453103001 **2019 00249** 00.

Decisión. Incorpora y pone en conocimiento.

Auto sustanciación No. 05.

Se incorpora y pone en conocimiento, la respuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Apartadó Antioquia, frente a la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia.

Notifíquese

Paula Andrea Marín Salazar
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Apartadó 15 del 01 de 2021
La providencia que antecede se notificó por ESTADO Nro.
3 a las 8:00 am.
María Dolores Suescún
Secretario

Firmado Por:

PAULA ANDREA MARIN SALAZAR

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
APARTADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f6ac769843453a21a171510a769bce15c21e65eaa015f91ffc6c7ca020
09961**

Documento generado en 12/01/2021 01:03:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 050453103 001 **2020 00090** 00

Sustanciación No. 02.

Decisión. Incorpora.

Se incorpora, la respuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona – Sur, respecto de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso.

Cumplase


Paula Andrea Marín Salazar
Juez

Firmado Por:

PAULA ANDREA MARIN SALAZAR

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE APARTADO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

4f50119b0ad3c104fd975afab076d3c19d4aeb0131c075efa8028855bae089

64

Documento generado en 12/01/2021 12:55:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil del Circuito
Apartadó-Antioquia

Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado N°	05045 31 03 001 2020-00151 - 00
Proceso	Prueba extraprocésal de interrogatorio de parte
Demandante	Alianza Big S.A.S.
Demandado	Disazacar Botero S.A.S.
Decisión	Rechaza solicitud y remite por competencia
Interlocutorio	442

Asunto a tratar

Procede el Juzgado a resolver en torno a la admisibilidad de la solicitud de prueba extraprocésal de interrogatorio de parte, promovida por la sociedad Ciclo Total S.A.S. E.S.P. representada legalmente por Santiago Monroy Gaviria, a través de apoderado judicial, en contra de la sociedad Compañía de Reciclaje y Protección Ambiental Reto Mundial S.A.S. E.S.P. representada legalmente por Gloria Elena Cano Rodríguez, o por quien haga sus veces, analizando en primera medida si este despacho judicial cuenta con la competencia o no para conocer del presente asunto.

Consideraciones

Ha sido dispuesta la jurisdicción como la emanación de la unicidad del Estado y la manifestación de la soberanía para administrar justicia, dispuesta para cumplir la función de declarar la existencia o certeza de un derecho, o su realización efectiva o coactiva, permitiendo con ello, la preservación de la armonía y la paz social,

la cual halla en la competencia un instrumento del ejercicio de los poderes y facultades supremas; siendo aquella la especie y esta última su género.

De ahí, que la competencia sea entendida como la facultad que le ha sido otorgada legalmente al Juez o Tribunal, para administrar justicia en ciertos asuntos, la cual se atribuye de acuerdo a ciertos factores determinantes, que de manera conjunta y complementaria señalan las bases plausibles para establecer con precisión al juez llamado a conocer de un determinado proceso.

Por ello, una vez revisado el expediente por parte de esta judicatura, se pudo constatar que la obligación de la cual se pretende la constitución de documento que preste mérito ejecutivo, corresponde a la suma de \$50.000.000,00.

Dispone el numeral 7 y 10 del artículo 18 y 20 del Código General del Proceso la competencia de los jueces municipales y de circuito en primera instancia y a prevención de las peticiones sobre pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir. A su vez, el numeral 25 del estatuto procesal en comento estableció, además, el monto de las cuantías para efectos de determinar la dicha competencia.

Por lo tanto, se logra concluir que la competencia dentro del proceso de referencia corresponde al Juzgado de categoría municipal ® de Apartadó Antioquia, en razón a la cuantía determinada y el domicilio de la sociedad demandada, motivo por el cual, no se permita esta Agencia Judicial avocar el conocimiento del presente asunto.

Así las cosas, al carecer este despacho de competencia para conocer del referido asunto, se rechazará de plano la solicitud de prueba extraprocesal pretendida, de conformidad el artículo 90 del

Código General del Proceso, y se remitirá por competencia al Juzgado Promiscuo Municipal de Apartadó Antioquia ®.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Apartadó Antioquia,**

Resuelve

Primero. Rechazar de plano la presente solicitud de prueba extraprocesal de interrogatorio de parte, promovida por la sociedad Ciclo Total S.A.S. E.S.P. representada legalmente por Santiago Monroy Gaviria, a través de apoderado judicial, en contra de la sociedad Compañía de Reciclaje y Protección Ambiental Reto Mundial S.A.S. E.S.P. representada legalmente por Gloria Elena Cano Rodríguez, de conformidad con lo arriba expuesto.

Segundo. Ordenar la remisión del presente proceso por competencia al Juzgado Promiscuo Municipal de Apartadó Antioquia ®.

~~Notifíquese~~

Paula Andrea Marin Salazar
Juez

Firmado

PAULA

 Rama Judicial República de Colombia	
Juzgado Primero Civil del Circuito Apartadó Antioquia	
Hoy 15 de enero de 2021 se notificó por ESTADO Nro. 3 , a las 8:00 a.m. la providencia que antecede	
MARÍA DOLORES SUESCÚN	
_____ Secretario	

Por:

ANDREA

MARIN SALAZAR

JUEZ**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
APARTADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a534288b276bd207eecbae168d6582e12f4ad07598006d45eff3b6b9c
726961f**

Documento generado en 10/12/2020 12:03:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Primero Civil del Circuito
Apartadó-Antioquia

Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado N°	05045 31 03 001 2020-00159 00
Proceso	Verbal –declarativo de pertenencia
Demandante	Teresa de Jesús Valencia Millán
Demandado	Liceth Borda Ortíz
Decisión	Rechaza demanda y remite por competencia
Interlocutorio	445

Asunto a tratar

Procede el Juzgado a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda verbal con pretensión declarativa de pertenencia por prescripción - extraordinaria de dominio, instaurado por Teresa de Jesús Valencia Millán, a través de apoderado judicial, en contra de la señora Liceth Borda Ortíz, analizando en primera medida si este despacho judicial cuenta con la competencia o no para conocer del presente asunto.

Consideraciones

La competencia ha sido entendida como la facultad que le ha sido otorgada legalmente al Juez o Tribunal, para administrar justicia en ciertos asuntos, la cual se atribuye de acuerdo a ciertos factores determinantes, que de manera conjunta y complementaria señalan las bases plausibles para establecer con precisión al juez llamado a conocer de un determinado proceso.

Revisado el expediente por parte de esta judicatura, se pudo constatar que, el avalúo catastral del inmueble objeto del litigio corresponde a la suma de \$13.856.362,00, bien que se encuentra ubicado en el municipio de Apartadó- Antioquia- (Fl. 37).

Dispone el artículo 25 y el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso que, la competencia en los procesos contenciosos se determinará por el valor de la cuantía estimada en el proceso y en caso que la controversia verse sobre bienes inmuebles, la cuantía se establecerá de acuerdo con el avalúo catastral que ostenten los mismos.

Por lo tanto, se logra concluir que la competencia dentro del proceso de referencia corresponde al Juez Municipal de Apartadó Antioquia, en razón a la ubicación del bien inmueble objeto de controversia y del valor del avalúo catastral del mismo, pues dichos valores no superan los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Así las cosas, al carecer este despacho, de competencia para conocer del referido asunto, se rechazará de plano la demanda, de conformidad el artículo 90 del Código General del Proceso, y se remitirá por competencia a los Juzgados Promiscuos Municipales de Apartadó Antioquia ®.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Apartadó Antioquia,**

Resuelve

Primero. Rechazar de plano la presente demanda verbal con pretensión declarativa de pertenencia por prescripción -extraordinaria de dominio, instaurado por instaurado por Teresa de Jesús Valencia Millán, a través de apoderado judicial, en contra de la señora Liceth Borda Ortíz, de conformidad con lo arriba expuesto.

Segundo. Ordenar la remisión del presente proceso por competencia a los Juzgados Promiscuos Municipales de Apartadó Antioquia®.

Notifíquese

Paula Andrea Marín Salazar
Juez

 <p>Juzgado Primero Civil del Circuito Apartadó Antioquia</p> <p>Hoy 15 de enero de 2021 se notificó por ESTADO Nro. 3, a las 8:00 a.m. la providencia que antecede MARÍA DOLORES SUESCÚN</p> <hr/> <p>Secretario</p>
--

Firmado Por:

PAULA ANDREA MARIN SALAZAR
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE APARTADO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1549df93c5e4033f838d032a137a4f25f41510b45c797e02bf63ca75a019df85

Documento generado en 10/12/2020 12:14:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>